



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ARLEY VARGAS PEÑA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00757-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8, en contra del demandado **JOSÉ ARLEY VARGAS PEÑA**, identificado con la C.C. No. 16.186.852, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4570094355:

1. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.244.254,00) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, más los intereses moratorios, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. Por concepto de cuota de fecha 20/01/2021 valor a capital **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.166.666) M/CTE**, más el interés de plazo a la tasa del **13.35% E.A**, por valor de **CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$402.827) M/CTE** causados del **21/12/2020 al 20/01/2021**, más el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **21/01/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por concepto de cuota de fecha 20/02/2021 valor a capital **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.166.666) M/CTE**, más el interés de plazo a la tasa del **13.35% E.A**, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$388.420) M/CTE** causados del **21/01/2021 al 20/02/2021**, más el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **21/02/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. Por concepto de cuota de fecha 20/03/2021 valor a capital **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.166.666) M/CTE**, más el interés de plazo a la tasa del **13.35% E.A**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$371.929) M/CTE** causados del **21/02/2021 al 20/03/2021**, más el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **21/03/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

5. Por concepto de cuota de fecha 20/04/2021 valor a capital **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.166.666) M/CTE**, más el interés de plazo a la tasa del **13.35% E.A**, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$356.538) M/CTE** causados del **21/03/2021 al 20/04/2021**, más el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **21/04/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
6. Por concepto de cuota de fecha 20/05/2021 valor a capital **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.166.666) M/CTE**, más el interés de plazo a la tasa del **13.35% E.A**, por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$343.231) M/CTE** causados del **21/04/2021 al 20/05/2021**, más el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **21/05/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
7. Por concepto de cuota de fecha 20/06/2021 valor a capital **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.166.666) M/CTE**, más el interés de plazo a la tasa del **13.35% E.A**, por valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$329.264) M/CTE** causados del **21/05/2021 al 20/06/2021**, más el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **21/06/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JOSÉ ARLEY VARGAS PEÑA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **JUSTO GERMAN DÍAZ RODRÍGUEZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.273.799, portadora de la Tarjeta Profesional No. 303.426 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA